

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública <sup>1</sup>

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social  
de la Ciudad de México

### Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3423/2022

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3423/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 17 de agosto de 2022	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado:	Procuraduría Social de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090172922000450
Solicitud	La persona recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, realizando tres preguntas al sujeto obligado.	
Respuesta	El sujeto obligado, emitió respuesta a cada una de las preguntas, como se constata en el apartado de antecedentes.	
Recurso	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión, indicando que no fue contestada la pregunta uno.	
Resumen de la resolución	Se <b>DESECHA</b> el recurso de revisión debido a que no desahogó la prevención.	
Palabras Clave	actividades, jefe, adscripción, facturas, compras	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social  
de la Ciudad de México

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.3423/2022

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2022.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3423/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la *Procuraduría Social de la Ciudad de México*, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERO. Competencia	7
SEGUNDO. Hechos	8
TERCERO. Planteamiento de la controversia	8
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	9
RESOLUTIVOS	12

### ANTECEDENTES

- I. Solicitud de acceso a información pública.** El 14 de junio de 2022, a través del sistema electrónico, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 090172922000450; mediante la cual solicitó a la *Procuraduría Social de la Ciudad de México*, lo siguiente:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social  
de la Ciudad de México

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.3423/2022

*“1 DESEO CONOCER LAS ACTIVIDADES REALES Y EL NOMBRE DEL JEFE INMEDIATO DE RICARDO SOTRES PALERO Y DE SER ASI CONOCER LAS MODIFICACIONES DE ADSCRIPCIÓN EN SU CONTRATO DEL UNO DE ABRIL 2022 AL 14 JUNIO 2022  
2. DESEO CONOCER LAS FACTURAS POR CONCEPTO DE CHALECOS INSTITUCIONALES, DONDE CONTENGA NUMERO DE UNIDADES, TALLAS, COLORES Y PRECIO UNITARIO  
3 DESEO CONOCER BAJO QUE CAPITULO O CONCEPTO DE COMPRARON DICHOS CHALECOS INSTITUCIONALES”*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

**II. Respuesta.** El 27 de junio de 2022, a través de la plataforma SISAI (2.0), el sujeto obligado emitió respuesta mediante los siguientes oficios:

- Oficio número PS/CGA/JUDACH/988/2022 de misma fecha, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Administración y Capital Humano, quien informó lo siguiente:

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública <sup>4</sup>

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social  
de la Ciudad de México

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.IP.3423/2022

Atiendo el requerimiento de información que enuncio a continuación:

*1 DESEO CONOCER LAS ACTIVIDADES REALES Y EL NOMBRE DEL JEFE INMEDIATO DE RICARDO SOTRES PALERO Y DE SER ASI CONOCER LAS MODIFICACIONES DE ADSCRIPCIÓN EN SU CONTRATO DEL UNO DE ABRIL 2022 AL 14 JUNIO 2022*

En relación a su solicitud de información, el nombre del Jefe inmediato el C. Juan de Dios Izquierdo Ortiz; Las modificaciones de adscripción en el mes de abril estaba en la Coordinación General administrativa, en mayo y junio fue requerido en la Subprocuraduría de Propiedad en Condominio, las actividades al ser personal de honorarios se determinan por las necesidades del área solicitante y en apego al manual administrativo de la Procuraduría Social.

Las actividades reales que efectúa son las siguientes:

- Entrega de Notificaciones
- Atención y asesoría a Ciudadanos
- Manejo y Organización de los expedientes del área de enlace de la Subprocuraduría.

➤ Oficio número PS/CGA/SAF/JUDRF/173/2022 fechado el 20 de junio de 2022, suscrito por el JUD de Recursos Financieros, quien informó lo siguiente:

Atiendo el requerimiento de información que enuncio a continuación:

*"DESEO CONOCER LAS FACTURAS POR CONCEPTO DE CHALECOS INSTITUCIONALES, DONDE CONTENGA NÚMERO DE UNIDADES, TALLAS, COLORES Y PRECIO UNITARIO."*

En atención a su solicitud de información, Se adjunta factura solicitada a nombre de SERVICIOS COMERCIALES OBI WAN S. A. DE C. V. la cual detalla número de unidades, descripción de chaleco, color y precio unitario.

Atiendo el requerimiento de información que enuncio a continuación:

*"DESEO CONOCER BAJO QUE CAPÍTULO O CONCEPTO SE COMPRARON DICHOS CHALECOS INSTITUCIONALES ."*

En atención a su solicitud de información, Se adjunta oficio de solicitud en donde se señala que los recursos utilizados para la adquisición de los chalecos corresponden al 2% del PROGRAMA PARA EL BIENESTAR EN UNIDADES HABITACIONALES Pertencientes al capítulo 4412 "AYUDAS SOCIALES A PERSONAS, U. HOGARES DE ESCASOS RECURSOS". La información testada en el documento no compete a la información solicitada.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social  
de la Ciudad de México

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.3423/2022

En este último oficio se adjuntó la información sobre los pagos de chalecos, así como la factura.

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Con fecha 30 de junio de 2022, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como agravio, lo siguiente:

*“EL PUNTO NUMERO UNO NO ESTA CONTESTADO” (Sic)*

**IV. Trámite.**

**a) Prevención.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 05 de julio de 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en el primer párrafo del artículo 238 de la Ley de Transparencia, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

“...  
De lo anterior, no se advierte a qué se refiere la persona recurrente en su manifestación de agravio, toda vez que en el oficio PS/CGA/JUDACH/988/2022, antes indicado, el sujeto obligado proporciona la información que fue requerida en el punto uno de la solicitud.-----

-----  
Por lo tanto, **al no quedar plenamente establecido el motivo de inconformidad del particular**, no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social  
de la Ciudad de México

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.3423/2022

*recurrente respecto a la posible lesión que le causa el acto que pretende impugnar, a su derecho de Acceso a la Información Pública, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia.-----*

*----- Conforme a los preceptos en cita, resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley citada, **SE PREVIENE a la persona promovente del presente recurso, con respuesta adjunta, para que, en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:***

- **Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la atención proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.**

**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el mismo precepto legal, **SE APERCIBE a la parte recurrente que en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión SE TENDRÁ POR DESECHADO...**”  
(sic)

- b) Cómputo. El 02 de agosto de 2022,** este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, por el medio de SIGEMI, el medio de notificación señalado por la persona recurrente.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito transcurrió los días 3, 4, 5, 8 y **feneció el día 9 de agosto de 2022.**

- c) Desahogo.** Previa búsqueda exhaustiva en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, en el correo electrónico de la Ponencia, así como en el SIGEMI,

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social  
de la Ciudad de México

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.IP.3423/2022

no se localizó documento alguno emitido por parte del particular, tendiente a desahogar la prevención.

*Asimismo, se hace de conocimiento el acuerdo 3849/SE/14-07/2022 por el que este Instituto determinó suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, para los días 11, 12, 13, 14 y 15 de julio de 2022, derivado de las intermitencias presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social  
de la Ciudad de México

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.3423/2022

**SEGUNDO. Hechos.**

La persona recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, realizando tres preguntas al sujeto obligado.

El sujeto obligado, emitió respuesta a cada una de las preguntas, como se constata en el apartado de antecedentes.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión, indicando que no fue contestada la pregunta uno.

Se previno a la persona recurrente a efecto de que aclare las razones por las cuales indica que no se contestó la primera pregunta, toda vez que en la respuesta se advierte que sí se contestó.

**TERCERO. Planteamiento de la controversia.** Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible obtener las razones o motivos de inconformidad, lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano garante estuviera legalmente en aptitud de admitir el recurso de revisión, debe contar con los argumentos que llevaron a la persona recurrente a dolerse ante la respuesta emitida por el sujeto obligado, siendo este un requisito de procedencia del artículo 237 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social  
de la Ciudad de México

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.IP.3423/2022

controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**CUARTO. Análisis y justificación jurídica.** Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

**Desechamiento.** Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 237 fracción VI, 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

*“Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:*

*[...]*

*VI. Las razones o motivos de inconformidad, y*

*[...].”*

*“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.*

*Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social  
de la Ciudad de México

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.3423/2022

*Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”*

*“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:*

*I. Desechar el recurso;*

*[...]*”

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*[...]*

*IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*

*[...]*”

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 05 de julio de 2022, **previno** a la persona recurrente, a efecto de que proporcionara las constancias de la solicitud y la respuesta y aclarara sus razones o motivos de inconformidad en concordancia con los requisitos de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 237, **bajo el apercibimiento** de que en caso de ser omiso, **se desecharía su recurso de revisión.**

De lo anterior, el particular no desahoga la prevención ni expone los hechos acordes con las hipótesis previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, que a la letra, establece lo siguiente:

**Artículo 234.** *El recurso de revisión procederá en contra de:*

*I. La clasificación de la información;*

*II. La declaración de inexistencia de información;*

*III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social  
de la Ciudad de México

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.3423/2022

*IV. La entrega de información incompleta;*

*V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*

*VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*

*VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*

*VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*

*IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*

*X. La falta de trámite a una solicitud;*

*XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*

*XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*

*XIII. La orientación a un trámite específico.*

*La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.*

De acuerdo al precepto normativo citado, un requisito de procedencia es que el derecho de acceso a la información pública del solicitante haya sido vulnerado por alguna de las trece causales enunciadas, situación que no ocurre en el caso que nos ocupa, toda vez que no se advierte una manifestación de agravio originada por la respuesta del sujeto obligado, razón por la cual se previno a la persona recurrente, a efecto de que aclarara sus razones o motivos de inconformidad, sin que haya desahogado la prevención dentro del plazo establecido para ello.

Por lo tanto, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social  
de la Ciudad de México

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.3423/2022

Por lo expuesto, este Instituto,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante acuerdo de prevención de fecha 05 de julio de 2022, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social  
de la Ciudad de México

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.3423/2022

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

**QUINTO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social  
de la Ciudad de México

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.3423/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**